

GACETA OFICIAL DE HONDURAS.

COMAYAGUA, 3 DE DICIEMBRE DE 1869.

Se suscribe a esta Gaceta en la Direccion de la Imprenta Nacional: vale doce y medio centavos cada número.—Se admiten gratis los remitidos de interés público, y a precios convencionales los de particulares.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Carta autógrafa. Reclamacion y su contestacion.—Conocimiento de los bultos introducidos en el puerto de Amapala.

LA GACETA.—Departamento de Gobernacion.—Acuerdo sobre el establecimiento de hospitales.—Reproduccion del decreto a que se refiere el mismo acuerdo.—Decreto relativo á las vegas clandestinas de tabaco.—Acuerdo sobre emigrados.—Indicaciones del Gobernador de Copan para impulsar el cultivo del añil.—Bases para un monte pío de añileros.—Contestacion del Ministerio.—Informe del Gobernador de Yoro.—Informe del Inspector general de caminos. Seccion fúnebre.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CARTA AUTÓGRAFA.

JESUS JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

A S E Don Francisco Cruz,
Diputado Presidente Constitucional de la Republica de Honduras.

GRANDE Y BUEN AMIGO.

Por vuestra carta fechada en Comayagua á 6 de Setiembre último, me he impuesto habeis sido llamado al ejercicio del Poder Ejecutivo, intertanto se restablece la alterada salud de S. E. el Presidente Constitucional.

Con este motivo renovais las seguridades de perfecta cordialidad entre las dos Repúblicas por el afianzamiento y cultivo de francas y estrechas relaciones.

Por mi parte os ofrezco que estimo esta manifestacion y que, participando de vuestros nobles sentimientos, procuraré, como vos cultivarlas y estrecharlas en provecho de los dos pueblos.

Haciendo votos por vuestra felicidad y la del pueblo hondureño, me suscribo vuestro leal y buen amigo

Jesus Jimétez.

Palacio Nacional, San José, Octubre 24 de 1869.

A. JIMENEZ

Reclamacion.

Consulado de la confederacion de Alemania del Norte en San Miguel del Salvador, Honduras, Salvador S. = Amapala, 14 Agosto 1869.

Señor Ministro:

Los Señores Morris y Compañia en Amapala, Isla del Tigre, siendo ambos socios súbditos de la Confederacion de Alemania del Norte, me han presentado durante mi presencia casual en Amapala, las dos protestas que tengo el honor de acompañar á U.S. y de cuyo asunto ruego al Señor Ministro dar conocimiento á S.E. el Señor Presidente de la República.

Me tomo la libertad de añadir, que yo presencié la ida de fuerza armada á bordo del pailebot americano y del embargo de las tres cajas, que el Vapor "Guatemala" mandó á tierra y despues dejó.

Muy lejos ser del infraescrito de querer intervenir en los asuntos políticos de ahora, ó de querer encubrir infracciones de leyes vigentes, pero debo apoyar, los Señores Morris y Compañia en que la revision del pailebot por fuerza armada y la detencion ó decomision del bongo, en el cual se encontraron las 3 cajas por casualidad, por haber querido recargarlos segun la orden del Capitan del "Guatemala", son un exceso de las facultades del Comandante del puerto.

Espero de la justicia del Supremo Gobierno de Honduras, que se le dará á los Señores Morris y Compañia la satisfaccion debida.

Aprovecho la ocasion para reiterar al Señor Ministro, las expresiones de mis mas altas consideraciones, con las cuales me ofrezco de U.S. muy atento servidor.

El Cónsul de la Confederacion

(F.) J. E. Bernhard

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República de Honduras, Don Francisco Alvarado.—Comayagua.

Contestacion.

SEÑOR:

He recibido el despacho que U.S. se sirvió dirigirme, de Amapala, el 14 de Agosto último, acompañándome las protestas que le presentaron los Señores Morris y Compañia, sobre el embargo practicado por el oficial que hacía de Comandante en aquel Puerto, de unas cajas de pólvora y de la lancha que las conducía, teniéndolas como contrabando.

Su Excelencia el Señor Presidente no puede dar al despacho de U.S. ni á las protestas adjuntas, ningun carácter oficial, porque U.S. mismo carece de representacion como Cónsul en Honduras, no habiendo presentado la patente que le acredite; para el *acquatur* de ley; pero en gracia de las consideraciones que merece el Gobierno de la Gran Nacion á quien U.S. representa, y del deseo que le anima de conservar y extender la confianza que inspira la presente Administracion á todos los extranjeros existentes en la República, ha mandado remitir al Juez de Hacienda de Amapala, que conoce del asunto de contrabando en cuestion, las indicadas protestas, para que las agregue al expediente del caso, teniéndolas como una solicitud particular.

Por las leyes de la República, Señor, á que todos los extranjeros que negocian en el país, deben estar sujetos, ya esta clase de cuestiones no se tratan diplomática ni gubernativamente, sino que se ventilan en los Tribunales, quienes fallan despues de oír de-

bidamente a las partes. A los Señores Morris y Compañía les ha tomado la autoridad militar de Amapala unos barriles de pólvora, por ser un artículo que no está libre al tráfico del comercio; y si ellos se consideran agraviados, tienen expedito el derecho de probar su inocencia ante el Tribunal que conoce del asunto. Así debe US. manifestárselos, para que hagan las gestiones correspondientes.

Tal es la contestacion que S. E. el Señor Presidente me ha ordenado dar al despacho de US. referido; y lo verifico ofreciéndole mis respetos y consideraciones.

[F] Francisco Alvarado.

Cognocimiento de los bultos introducidos al puerto de Amapala por los vapores de la Compañía de Panamá, en el trimestre corrido de Agosto á Octubre último.

VAPORES	FECHAS	BULTOS
Costa-Rica	Agosto 23.	2.
Salvador	31.	116.
Costa-Rica	Set. ° 14.	239.
Salvador	Oct. ° 2.	1.044.
Costa-Rica	16.	546.

Suma, mil novecientos cuarenta y siete bultos. 1.947.

Ministerio de guerra y Marina del Supremo Gobierno de la República.

Comayagua, Noviembre 8 de 1869.

Alvarado.

LA GACETA.

Comayagua, Diciembre 3 de 1869.

EL GOBIERNO Y LA OPOSICION.

Por una tolerancia de muy mala inteligencia, se ha venido confundiendo de una manera bastante sensible, la oposicion al Gobierno, con la oposicion ó malquerencia á las personas del Gobierno; cosas, que como bien se comprende, son muy diferentes.

Si el Gobierno se toma en lo de su teoría, ¿porqué confundirlo con lo mas práctico de la personalidad oficial? Si se habla de él, como de un negocio práctico, ¿porqué confundir las personas en sus hechos hasta muy

privados, con lo mas respetable del sistema, en el ejercicio quieta, de la mas recomendable gestion gubernativa?

Así, es de lo ménos lógico decir: *Fulano aborrece á tal empleado político; de consiguiente, ese Fulano es opositor del Gobierno*: no obstante, de ese modo discurren muchas gentes, que hablan de oposicion, á la cual dan un poder y una importancia que jamas se revelan, sino es en la verificacion de algunos procesos jurídicos, en que al fin vienen á terminar, regularmente, las calumnias contra algunos empleados; calumnias que, semejantes al cuchillo, hieren, dejando para siempre la cicatriz sin ninguna utilidad.

Cuando con los principios republicanos se ataca el orden monárquico, y vice-versa: cuando la federacion republicana es combatida por las ideas separatistas;—cuando en fin, en el orden económico, ó político se levantan opiniones contrarias en via de salvar la sociedad; es allí donde cabe decir, que hay *oposicion*; pero la esperanza de intereses particulares no satisfechos, el encono personal y otros sentimientos por ese estilo, no deben ni pueden elevarse á la categoría de la verdadera y respetable *oposicion*; de la oposicion, decimos, que ilustra y convence, de la oposicion sin la cual no pueden funcionar bien los gobiernos, cuando marchan vacilantes á consecuencia de mudanzas peligrosas.

Distinguida como queda la diferente índole de tales oposiciones, ¿qué debe esperarse de las personales, contra un Gobierno que emplea todos sus esfuerzos en adelantar grandes empresas con el fin de cambiar dichosamente la suerte de los pueblos, cimentando la moralidad pública hija del trabajo; contra el Gobierno que abre un campo basto al empleo del capital del rico y á los brazos del pobre,—contra un Gobierno que tolera en fin todas las opi-

niones pacíficas.?

Si se trata de la honrosa oposicion de las inteligencias, en lo que se llama alta política; esa oposicion es muy rara en estos países, y á existir en Honduras, se combatiría provechosamente. El eficaz remedio de ella es y será siempre, *la marcha tranquila de la ley, la practica inalterable de la justicia, el esfuerzo del progreso, la tolerancia y la libertad*.

Es eso nada ménos y algunas, lo que no como remedio sino como medida profiláctica ha practicado y continuara practicando el Gobierno hondureño, que con su política generosa y progresista, viene poniendo á la vanguardia de la civilizacion nacional, los rieles y los hilos eléctricos, para acercar las distancias, poblar y enriquecer los desiertos; dichosa faz que absorbe las miradas de la generalidad agradecida.

No habiendo, pues, en la actualidad, oposicion digna de ese título, ménos pudiera verificarse una revolucion armada; pero hay gentes asustadizas, de mal animo ó de poco calculo, que por el menor incidente y con cualquier motivo, dicen: *es infalible una revolucion*.—Equivocaciones!—El tiempo llega, pasa y la paz continúa; y sin embargo, vuelven los pronosticos, y siempre es la misma cosa.—Así sucede, porque como ha dicho un buen escritor peruano, *jamás en los pueblos republicanos pueden tener motivos justos las revoluciones armadas; á no ser por hombres que aconsejen la traicion para encabezarla, y levantar una bandera ensangrentada en nombre de las leyes, en pueblos sin conciencia, sin fe y sin conocimiento de sus verdaderos intereses*; pero en esos casos bien remotos y harto peligrosos ¿que sucede? Lo hemos visto hace pocos dias en un país vecino: El caudillaje mas prestigiado con las masas de insurrectos, ha sucumbido ante la angustia del Gobierno legíti-

no, — Que se hace! Unos se van porque fueron, y otros vendrán porque son!

(Continuará)

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

Acuerdo sobre el establecimiento de Hospitales.

El Presidente de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que para favorecer á los enfermos desvalidos, es muy urgente el establecimiento de un hospital en esta ciudad, y otro en la de Tegucigalpa; de conformidad con el decreto Supremo de 31 de Julio de 1861.

ACUERDA:

Art. 1.º Nómbrase Hermano Mayor de la Junta del Hospital de esta ciudad, al Señor Don Coronado Chavez; Conciliarios al Señor Ldo. Don Rafael Padilla y á Don Matias Castillo, y Tesorero al Señor Don José Valenzuela.

Art. 2.º Nómbrase Hermano Mayor de la Junta del Hospital de Tegucigalpa, al Señor Presbítero Don Yanuario Giron; Conciliarios á los Señores Don Miguel Angel Ugarte y á D. José de la Rosa Coello, y Tesorero á Don Manuel Larizabal.

Art. 3.º Tan luego como las respectivas juntas participen su instalacion al Gobierno; el Ministerio de Hacienda mandará poner á la órden de cada una de ellas los 3000 \$ de bonos, y la renta de alcabalas en su radio municipal, segun lo previene el decreto ya citado.

Art. 4.º En atencion á quo el nombramiento de los Tesoreros de esas Juntas, debe recaer en personas de arraigo y notoria honradez, se les exige de la caucion que exige el mismo decreto.

Art. 5.º Se excluye de los fondos del Hospital, el producto de los bienes mestrencos, por haberse aplicado una ley posterior á los gastos de enseñanza primaria.

Art. 6.º Los Gobernadores de los otros departamentos de la República, dentro de treinta dias, representarán al Gobierno las condiciones y medios mas favorables que puedan adoptarse, para establecer sin demora un hospicio en la Capital de su respectiva residencia, y ademas en los puertos de Omoa, Trujillo y Amapala; lo cual in-

cumbe á los respectivos Gobernadores.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 20 de Noviembre de 1869.

FRANCISCO CRUZ.

El Ministro de Gobernacion
Crescencio Gómez.

REPRODUCCION.

Decreto á que se refiere el acuerdo anterior.

El Presidente de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: que por falta de reglamento, el Hospital de esta ciudad no ha llenado los importantes fines de su institucion; y deseando proteger un establecimiento que tanto refluje en beneficio de la poblacion y de la humanidad.

DECRETA.

Art. 1.º Para el gobierno y administracion del Hospital de esta ciudad, habrá una Junta especial, compuesta de un Hermano Mayor, los conciliarios y un Tesorero.

Art. 2.º Compete al S. P. E. el nombramiento de los empleados de la Junta, que comenzará á funcionar desde el dia primero de Setiembre próximo. La duracion de dichos empleados será de dos años; y quedan exentos de toda carga concejil, durante el tiempo que funcionan y un tanto mas.

De la Junta y sus atribuciones.

Art. 3.º Reunidos los individuos de la Junta, procederán á organizar ésta, nombrando entre ellos un Secretario, bajo la presidencia del Hermano Mayor.

Art. 4.º La Junta celebrará sus sesiones ordinarias todos los domingos, bastando para ello la concurrencia de la mayoría de los vocales y la del voto de los concurrentes para que haya acuerdo.

Art. 5.º La sesion del primer domingo de cada mes, tendrá por objeto especial, examinar el estado de las rentas que presentará el Tesorero.

Art. 6.º La Junta puede nombrar hermanos honorarios de ambos sexos, para que demanden limosnas y contribuyan al socorro y asistencia de los enfermos.

Facultades de la Junta.

Art. 7.º Corresponde á la Jun-

ta 1.º : la edificacion ó reedificacion del edificio del Hospital, 2.º : arbitrar recursos de todo género para sostener y mejorar el establecimiento, haciendo construir como anexidades indispensables, un oratorio y el cementerio público que tanto exigen las necesidades del vecindario, 3.º : velar por la legítima inversion de las rentas, como procedentes de un fondo piadoso y dedicado á un fin tan filantrópico; 4.º : cuidar de que todos y que cada uno de los empleados del Hospital desempeñen cumplidamente sus obligaciones, á fin de que todos los enfermos tanto en lo moral como en lo material, obtengan el mejor tratamiento, 5.º : nombrar el médico y cirujano, el Contralor, enfermos y sirvientes, con asignacion del sueldo que disfruten los tres primeros y aprobacion del Gobierno; y 6.º , nombrar un Procurador en los casos contenciosos para que represente á la Junta.

Del Hermano Mayor.

Art. 8.º Corresponde al Hermano Mayor, 1.º : presidir las juntas, 2.º : señalar en ellas los asuntos que deban tomarse en consideracion y hacer guardar el orden en las sesiones, 3.º : vigilar por el cumplimiento de los estatutos, 4.º : visitar personalmente el establecimiento todos los dias para remediar las necesidades que ocurran, 5.º : inquirir por sí mismo la situacion de los enfermos, oír sus quejas y remediarlas, 6.º : poner el dese á las planillas y recibos que debe cubrir la Tesoreria; y 7.º : extender la alta y baja de los enfermos, oyendo para lo último al médico del establecimiento,

De los conciliarios.

Art. 9.º Corresponde á los conciliarios, promover en las juntas cuanto les parezca conveniente para el buen servicio y engrandecimiento del Hospital. — Visitarán con frecuencia el establecimiento para informar al Hermano Mayor de lo que vieren convenir al buen servicio del mismo establecimiento. — El conciliario de mas edad sustituirá al Hermano Mayor por ausencia ó enfermedad de éste.

Del Secretario.

Son atribuciones del Secretario,

extender y autorizar con el Hermano Mayor las actas de la Junta, comunicar las disposiciones superiores y custodiar el archivo. — La Secretaría llevará un libro de actas, un copiador de comunicaciones y otro en donde conste el catálogo de los muebles y utensilios del Hospital, con expresion del aumento ó disminucion que sufran en cada trimestre, segun el estado que debe presentar el Contralor.

Del Tesorero.

Art. 11. El Tesorero será una persona de notoria honradez, caucionará su administracion con fianza que no baje de quinientos pesos; y gozará del honorario de tres p. S. deducido de las cantidades que se ingresen no procedentes de donaciones de personas particulares. —

Llevará un libro de cargo y data autorizado por el Hermano Mayor. Al fin de cada mes, formará el Tesorero y presentará á la Junta, un estado demostrativo del cargo, la data y la existencia que hubiese en los fondos.

Sin orden de la Junta, el Tesorero no podrá datarse cantidad alguna, excepto las planillas diarias que irá con el dase del Hermano Mayor. — Rendirá su cuenta ante el Tribunal Superior del ramo en el tiempo y forma que lo verifican los demas administradores de rentas públicas.

Del Médico y Cirujano.

Art. 12. Habrá un Médico y un Cirujano nombrados para el servicio del Hospital; pero, si los fondos de este no bastasen á ofrecer á dichos empleados la conveniente dotacion, llevará ambas funciones un médico que posea suficientes conocimientos de ambos ramos.

Art. 13. El médico y cirujano harán dos visitas diarias á los enfermos, sin perjuicio de las que demanden los casos especiales, á fin de prescribir con solícito esmero los medicamentos y dietas convenientes, cuidando de su puntual ejecucion por el orden numérico de los pacientes que hará llevar al Contralor en el libro de visitas, y ordenando con oportunidad la administracion del Viático y la Extrema-Union á los pacientes que se hallen en peligro de muerte.

Art. 14. El médico y cirujano examinarán, por si mismos á los enfermos; les harán las preguntas

convenientes á cerca de su situacion y asistencia, con el fin de procurar que el tratamiento sea oportuno y exacto. — Ambos empleados llevarán un libro recetario por el orden numérico de los enfermos; y allí debe constar el número y nombre de cada enfermo, la fecha de la visita y la receta individual de cada uno de los mismos pacientes. De este libro copiará el Contralor todos los días el recetario general para su ejecucion.

Del Contralor.

Art. 15. La Junta, con piadoso anhelo, procurará elegir para Contralor una persona muy recomendable por su afabilidad, honradez y filantropía. — Corresponde al Contralor la inmediata inspeccion sobre los enfermos, los sirvientes y útiles del establecimiento. — La economía en los gastos, el orden interior, la puntual y conveniente alimentacion y asistencia de los enfermos; y en fin, el exacto cumplimiento de las ordenes superiores, son deberes que el Contralor procura llenar á cada instante con la ternura que inspira la humanidad en favor de la desgracia.

Art. 16. El Contralor formará diariamente el presupuesto del valor de las medicinas y alimentos; visado el presupuesto por el médico y con el dase del Hermano Mayor, será cubierto por el Tesorero, de forma que á las seis horas de la mañana esté todo expedido para la ejecucion del recetario.

Art. 17. El Contralor debe habitar en el Hospital á fin de vijilar á todas horas por el bien de los enfermos y los buenos servicios de los enfermos. — Además llevará este empleado un libro en que consten la alta y baja de los enfermos, y en separacion especial los objetos ó limosnas que dejen los que fallezcan; dando cuenta á la Junta de lo que en este sentido quedase á beneficio del Hospital, para que la Tesorería se forme cargo del dinero.

Art. 18. El Contralor presentará á la Junta cada tres meses, un estado de todos los útiles del establecimiento, con expresion de las causas que hayan influido en el aumento ó disminucion de los mismos útiles.

De los enfermos.

Art. 19. Habrá dos ó mas enfer-

meros para la asistencia de los pacientes, segun lo acuerde la Junta. Son obligaciones de los enfermeros, barrer las salas y fumigarlas, administrar las medicinas y alimentos, dormir en la sala de enfermería á fin de socorrer á toda hora á los enfermos, asistir á estos en su agonía hasta limpiarlos, amortajarlos y ponerlos en la sala destinada á este fin, cuidando de que en el último trance reciban los agonizantes el Viático, la Extrema-Union y demas consuelos religiosos. Ultimamente, los enfermeros cumplirán con exactitud todas las ordenes del Contralor.

De las Salas.

Art. 20. Habrá dos salas para los enfermos, una destinada á las mujeres y otra para los hombres. Cada sexo tendrá su correspondiente enfermero para evitar ultrages al pudor. En cada sala habrá una cómoda separacion para dormitorio de los enfermeros.

Art. 21. Además de las salas antes dichas, habrá una pieza con puertas de rejas para los enfermos reos y otra sala de depósito para los muertos; en tanto se puede efectuar su enterramiento, el cual procurará hacerse con esmero y cuidado á fin de que el público esté satisfecho del establecimiento.

De los fondos del Hospital.

Art. 22. Constituirán los fondos del Hospital, 1.º: el ramo de alcabala terrestre de esta Ciudad y sus pueblos anexos, pudiendo la Junta dictar todas las providencias que creamas conducentes á la exacta recaudacion, 2.º: el producto de la venta de bienes mostrencos que se hallen en el Estado, para lo cual la misma Junta nombrará agentes departamentales ó de distritos, segun convenga que se encarguen de vigilar por que no se le dé otra inversion al ramo y recibir las cantidades que cause la enagenacion de las autoridades á quienes la ley atribuye la facultad de venderlos, 3.º: los legados y limosnas que las personas caritativas hagan al establecimiento, 4.º: los derechos de enterramientos en el Campo-Santo actual y en el cementerio que con intervencion de la Junta será obligada á construir la Municipalidad para proporcionar á los cadáveres un descanso

mas digno de la humanidad, 5.º: lo que se asigne al Hospital en el presupuesto eclesiástico, 6.º: tres mil pesos en bonos del Estado que la junta de crédito público entregará por una sola vez al Tesorero del Hospital; y 7.º todos los arbitrios y recursos que la Junta promueva en la esfera de sus atribuciones.

Art. 23. En atención á la naturaleza de estos fondos dedicados al socorro de los pobres enfermos, ninguna autoridad podrá en caso alguno disponer de ellos, ni desviarlos de su objeto. Los contraventores responderán en todo tiempo, como de bienes privilegiados, para la indemnización de lo perdido.

Disposiciones generales.

Art. 24. Los reos del presidio trabajarán en las obras que acuerde la Junta, del mismo modo que está ordenado lo verifiquen en los trabajos públicos.

Art. 25. Las mugeres condenadas á pena correccional de cárcel ú obras públicas, cumplirán su condena sirviendo en el Hospital, si los Jueces de la causa así lo determinan.

Art. 26. En la curacion de los heridos ó golpeados criminalmente, los agresores pagarán á la Junta los costos de curacion; y á este fin los Jueces considerarán en el fallo lo conveniente.

Art. 27. El Jefe Político, como agente inmediato del supremo Gobierno, protegerá el establecimiento facilitando á la Junta los auxilios que demande y pueda dicho empleado conceder.

Art. 28. En caso de no ser bastantes los fondos del Hospital para ocurrir á sus precisas necesidades, la Junta lo hará presente al Poder Ejecutivo para dictar las medidas que convengan.

Art. 29. Por los presentes Estatutos se regirán los Hospitales que deban establecerse en las cabeceras de Departamento y en los puertos de Omoa y Trujillo, cuando el Gobierno lo juzgue necesario.

Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno, el 31 de Julio de 1861.— Santos Guardiola. — Al Ministro de Hacienda y Guerra, Ldo. Don Manuel Colindres.— Y de órden de S. E. se imprime y circula. Comayagua, Julio 31 de 1861.— Colindres.

Decreto relativo á las vegas clandestinas de tabaco.

El Presidente de la República de Honduras.

Entendido de que la pena impuesta por el artículo 42 del reglamento de Tabaco, á los que siembran vegas clandestinas, consiste primeramente en la destruccion de estas mismas. Considerando: que esta disposicion no se conforma con los principios generalmente aceptados en materia de contrabandos, de no destruir los efectos ó artículos con que se ejecuta; y de que deben mas bien utilizarse en beneficio de la misma Hacienda ó de otros objetos de conocida conveniencia; con esta fecha ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art. 1.º Queda abolida la citada disposicion del art. 42 del reglamento de tabaco, sustituyéndose con el comiso de las vegas clandestinas, á beneficio de la enseñanza primaria del lugar en que estan situadas.

Art. 2.º Las municipalidades respectivas se encargarán del cultivo y cosecha de las vegas comisadas, deduciendo de su producto en metálico los gastos inherentes á aquellas operaciones y al expendio.

Art. 3.º Es obligacion del Factor inspeccionar las vegas clandestinas cuya administracion se confiere á las municipalidades, y de los Gobernadores respectivos, hacer que estas rindan cuenta de las cantidades que aquellas produzcan.

Art. 4.º Las municipalidades al efectuar la venta ó expendio del tabaco, procederán de conformidad con lo establecido en el art. 44 del reglamento del ramo.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 20 de Noviembre de 1869.

Francisco Cruz.

El Ministro de Gobernacion y Justicia.

CRESENCIO GOMEZ.

Acuerdo Sobre emigrados nicaraguenses.

A los Gobernadores del Paraiso y Choluteca.— Comayagua, Noviembre 11 de 1869.

Stendo muy probable que á consecuencia de haber terminado la

revolucion en Nicaragua, vengán establecerse en esos departamentos algunos emigrados pacíficos de aquella República, el Gobierno, ha acordado, por punto general: que los Gobernadores de los puntos fronterizos con la misma República, dispensen á los referidos emigrados toda la proteccion á que son acreedores por las leyes; limitándose solamente á recoger las armas nacionales que porten consigo, y respetando siempre las de propiedad particular.

Soy de Usted. atento Servidor.

Cresencio Gómez

CIRCULAR.

Decreto que limita las horas de el juego de villar.

El Presidente de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: que el artículo 1.º de la ley de policía vigentes, por el cual se permite el juego de villar, no determina el tiempo en que es lícito usar de esta concesion, ni otras condiciones á que debe someterse para el mejor orden social, en uso de sus facultades.

DECRETA.

Art. 1.º Los villares se establecerán en los lugares mas públicos á fin de facilitar la vijilancia de las autoridades, sobre las personas que allí concurran.

Art. 2.º Es permitido el juego de villar, en los dias feriados, desde las nueve de la mañana hasta las diez de la noche, y en los días de trabajo desde las cuatro de la tarde hasta la misma hora ya indicada.

Art. 3.º Se impone á los dueños de los establecimientos, la precisa obligacion de cerrarlos, lo mismo que á los tahures la de retirarse de éstos, llegadas que sean las diez de la noche.

Art. 4.º Contraviniendo los dueños de villares al art. anterior, serán penados con una multa de cinco pesos, aplicables al fondo de las escuelas primarias del lugar, y siendo los tahures quienes cometen la falta, satisfarán un peso destinado al mismo objeto.

Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno, á 20 de Noviembre de 1869.

Francisco Cruz.

El Ministro de Gobernacion, **CRESENCIO GÓMEZ.**

Indicaciones del Sr. Gobernador de Copan para impulsar el cultivo del añil.

Santa Rosa, Noviembre 1.º de 1869.

Al Señor Ministro de Gobernación.

SEÑOR:

Tengo el honor de remitir á US. para conocimiento del Supremo Gobierno una cajita conteniendo colección completa de muestras, del añil que se elabora en los círculos de Santa Rosa, Ocotepeque, Sensenti, Cucuyagua y Trinidad, que componen el departamento de Copan.

La circunstancia de ser este un producto de agricultura nuevo en estos pueblos, recomendable por su pureza y calidad; y últimamente el alto precio que obtiene este precioso fruto en los mercados de Europa, son motivos que deben fijar la consideración del Supremo Gobierno, para dar su protección á tan importante rama de agricultura, que hará la felicidad de estos pueblos, dará un verdadero alimento al comercio, y un aumento positivo á la riqueza nacional.

Como dejo expuesto, el cultivo del añil data de época muy reciente en estos pueblos; cierto que antiguamente se elaboró en estas comarcas, como lo indican las diversas ofioltas que se encuentran en varios puntos; pero fue abandonado enteramente, tanto por el abarato que tuvo el precio del artículo, como por que el cultivo del tabaco ofreció mejores ganancias. Pocos años hace que debido á los esfuerzos del Excmo. Sr. Presidente Medina, cuando era Jefe Político del antiguo departamento de Gracias, se comenzó la elaboración del añil en Cucuyagua, cuyo cultivo siguió aumentando incremento, á ser hoy el Distrito donde es mayor la cosecha; después se siguió en Sensenti y Ocotepeque por otros empresarios que han obtenido ventajosos resultados; en Trinidad se introdujo este trabajo por el finado Don Purificación Alvarado, sujeto muy honrado y emprendedor, y tuvo la fortuna de ver coronado por un feliz éxito su ensayo, y propagado en los pueblos del citado círculo, donde la fecundidad de los terrenos convida á toda empresa de agricultura; últimamente hace tres años se comenzó en este círculo de Santa Rosa, levantándose cuatro ó cinco establecimientos, siendo el infrascripto uno de los que dió principio, y afortunadamente se han obtenido resultados satisfactorios, salvo algunas empresas, que se han desgraciado ya por los contratiempos de la estación ó por otras particulares circunstancias.

Pero en general puede decirse que proveída esta industria agrícola de un modo eficaz, y removiéndose los obstáculos que se oponen á su desarrollo, los resultados serán muy ventajosos. La bondad de nuestros terrenos, la pureza y abundancia de las aguas, la fidelidad de la yerba, su abundante crecimiento, y duración de la raíz, cuyos retoños dan hasta tres cortes; son circunstancias con que no se cuenta en otros

lugares donde se cultiva el añil; y sin embargo sus beneficios son positivos.

Hechas estas observaciones generales sobre las condiciones, en que este producto agrícola se encuentra en el Departamento de mi mando, US. me permitira indicar los obstáculos que se oponen á su desarrollo, y cuales sean los medios que parecen mas adecuados á su remoción.

Dos son, á mi juicio las causas principales que influyen en que nuestra agricultura no presente el aspecto de vida y movimiento á que está llamada, por la exuberancia de los terrenos y variedad de climas aparentes para la producción de toda clase de frutos. Son — 1.º La falta de capitales. — 2.º La falta de brazos; y no menos la carencia de todo conocimiento científico en la materia, de donde vienen esos procedimientos rutinarios y primitivos á los dos puntos indicados como principales, yo creo, que aun pudieran resolverse en uno solo. *La falta de capitales dedicados á las empresas agrícolas.* La ciencia económica ha demostrado que el agricultor obtendrá verdaderas ganancias y sacará provecho de sus fatigas, cuando pueda obtener dinero con que fomentar sus empresas, á largos plazos y á módico interés; de otro modo sus utilidades se tomarán en pro del prestamista. Digo que en la falta de capitales, puede resolverse el obstáculo de la falta de brazos; porque cuando el agricultor tenga dinero sobrado, con poco costo, podrá alzar sus salarios, y encontrar trabajadores, que halagados por su interés positivo buscan sus ganancias. Este es el verdadero medio de obtener brazos, y mas eficaz que los reglamentos de operarios y leyes de agricultura. Cuando el trabajo es forzado por una concecion legal, el operario está violento, consume el jornal y el alimento sin una justa compensación al empresario; mientras que el trabajador libre que emprende su tarea voluntario y convencido de su utilidad propia hace su labor con ventaja común á él y al empresario. Yo lo he visto práctico, y experimentado en mi propio trabajo: que cuando puede alzarse un poco el jornal, los operarios concurren á las haciendas; por ejemplo el jornal de costumbre, es nueve reales á la semana, cuando se pagan diez, once ó doce, en buen dinero agregando á esto una alimentación sana y abundante, los operarios no escasean. Esto solo puede hacerlo el empresario que trabaja, con capital propio, desahogadamente ó con capital ajeno recibido á módico interés; mas esto no podrá hacerlo el agricultor que, con escasos recursos y caro dinero emprende su trabajo. Demuéstrase esto fácilmente, fijando la consideración en las circunstancias de la generalidad de los agricultores. Las consideraciones espuestas son de una aplicación general, pero refiriéndome á mi objeto, cual es el cultivo del añil; las haré perceptibles con un ejemplo, de los hechos constantes que se verifican en todas las comarcas, donde se cultiva el añil.

El dinero se toma á un interés enorme: la mejor habilitación es la de ciento doce pesos por un tercio de añil, de ciento cincuenta libras, su calidad número 8 ó 9 y el cosechero en caso de no darlo tiene que pagar un peso duro por cada libra; esto es

con un acreedor piadoso, pues no son pocos los que, por no entregar el deudor la tinta habilitada, lo cargan el doble para el año siguiente. ¡Qué agricultura puede progresar! ¡Qué empresario puede tomar ventaja si sus productos apenas bastan á satisfacer los intereses del capital que recibe! Cuando el cosechero es afortunado, cuando las circunstancias accidentales del tiempo han fluído en su favor, su producto no deja á su beneficio sino un pequeño rendimiento, pues en buenas condiciones de cosecha, un tercio de añil de calidad superior, no tiene menos de cien pesos de principal. ¿Y cual es la consecuencia de todo esto? En último resultado tenemos: que en el primer caso, el labrador se arruina, el prestamista sufre los retrasos de su dinero, los inconvenientes de una ejecución para reembolsarse de sus fondos y que la agricultura ha perdido un productor. ¡Prueba de esto es las constantes demandas que se ven en los juzgados, las repetidas solicitudes de juicios de esperas que anualmente llegan á los Tribunales de 1.ª Instancia. En el segundo caso que es el mas favorable, es visto que en camino semejante jamás podrá la agricultura al rango á que está destinada, como la primera y mas segura fuente de la riqueza de las naciones.

Las observaciones precedentes contienen verdades muy conocidas y al alcance de todos pero me he detenido en puntualizarlas, para llamar la atención del Supremo Gobierno, hoy que cuenta con medios suficientes para fomentar el desarrollo de esta agricultura — Una vez que el Comité directivo de los fondos del empréstito extranjero, destinado á desarrollar nuestra riqueza agrícola, se halla establecido en esa capital, y con capital suficiente, pudiera destinar una suma de cincuenta mil ó mas pesos para establecer en el centro de los tres departamentos de Copan, Gracias y Santa Bárbara, que en todos ellos se cultiva el añil, una junta sucursal ó Banco hipotecario destinado al fomento de la agricultura, por medio del cual, movilizándose la riqueza raiz hoy muerta, viniese á servir de alimento á las empresas agrícolas. — Un banco que diese dinero al interés del uno p. 100 mensual con largo plazo, seria un gran beneficio para nuestros agricultores, entonces la agricultura progresaria admirablemente y tendria un auge positivo la riqueza pública é individual. Los beneficios del crédito hipotecario son muy conocidos, y como es notorio, esta clase de establecimientos, se multiplica por doquiera en las naciones mas adelantadas en civilización en Europa y América. Creado un Banco bajo el sistema de los de agricultura; reformada nuestra legislación hipotecaria, hasta ponerla segun las exigencias de la época; el resultado corresponderia con brillantes ventajas al país, y al capital invertido.

Hoy que el Gobierno ha abierto las fuentes á toda idea, á toda empresa civilizadora; hoy que tocamos á una época de regeneración, y que el movimiento de vida se siente en todos los pueblos, es necesario no dejarlo pasar sin aprovechamiento. Honduras por sus peculiares circunstancias, no puede ser mas que un país agricultor; y con sus preciosos productos

primeros, puede rivalizar en los mercados con los mas ricos del mundo. Desestancar sus fuentes de agricultura: hacer abundante la produccion de sus frutos, es la tarea á que el Gobierno debe aplicar toda su sabiduria

Llevado de estas consideraciones, y ansioso por el feliz porvenir de mi patria, he creido que al acompañar al Supremo Gobierno las muestras de los productos de este Departamento, no estaria demas hacer las observaciones que dejo apuntadas, en que talvez he traspasado los limites de un despacho oficial; pero de las cuales el Supremo Gobierno hará las apreciaciones que merezcan.

Tengo el honor de ofrecer á U.S. mis respetos.

Cárlos Madrid.

Bases para un monte-pío de añileros.

1.º El banco, casa de rescate ó monte-pío, jirará con un capital de \$ 50.000 será sucursal del Comité Central de Comayagua, y se establecerá en la cabecera mas propia de uno de los tres Departamentos de Copan, Gracias y Santa Bárbara.

2.º Sus empleos, su administracion y direccion serán, determinados por un reglamento especial.

3.º Las operaciones del Banco rán: dar dinero al interés de un por ciento anual, sobre cualquiera materia de riqueza imponible, con hipoteca de doble valor ó anza, en pagaré á estilo de comercio, llana y abonada por la autoridad local respectiva.

4.º La casa Bancaria recibirá su capital é interés al año, en añiles á precio convencional ó en dinero efectivo, un mes despues de lo haber convenido en contrato: ningun añilero podrá enajenar su producto antes de requerir al Banco. Cualquiera contrato, cualquiera enajenacion de una persona comprometida con el Banco, se declara *ipso jure nula*.

Las entregas de los añiles por punto general, serán en donde el capital haya sido recibido, salvas convenciones anteriores ó posteriores al contrato.

5.º El Banco podrá hacer el rescate de los demas productos del país, siempre que el Comité Central, tenga á bien ordenárselo.

6.º El Banco en sus acciones y excepciones, al ejercitarlas en juicio por medio de su representante tiene los privilegios del fisco.

7.º Un fallido del Banco solo podrá obtener refaccion, probando

ser fortuita la causa de su falencia. &c.º

CONTESTACION.

Señor Gobernador del Departamento de Copan.

Se recibí en este Ministerio, el despacho de U. de 1.º del actual, junto con las muestras del añil que por ahora se cosecha en ese departamento; y habiendo puesto una y otra cosa en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente, este alto funcionario me ha ordenado diga á U., que el Gobierno acoge, con particular interes las indicaciones que U. se sirve transmitirle, en órden al cultivo del añil, en ese departamento y los de Gracias y Santa Bárbara; y que con la mira de promover esta industria en grande escala, ha pasado al Comité Empresario, en union de las referidas muestras, la bases que U. mismo se ha dignado formular sobre la creacion de un monte-pío de añileros en la confianza de que aquella ilustrada junta sabrá aceptar el proyecto de U., en los términos que se le permitan los fondos de que puede disponer.

Soy de U. atento Servidor.

Cresencio Gómez.

Informe del Gobernador de Yoro.

Gobernacion política del Departamento de Yoro.—República de Honduras.—Noviembre 16 de 1869.

SEÑORÍA:

Cumpliendo con lo prevenido en el decreto Supremo de 23 de Setiembre próximo pasado; en su artículo 2.º, paso á dar la relacion á que él se refiere, con lo que me informa el Señor Inspector de policia del Departamento.—Para ser mas concreto en ello, copio literalmente, lo que me dice este empleado.—Es como sigue.

“Cataguana. Octubre 30 de 1869.

Señor Gobernador político de este Departamento.—Inspectoria de policia rural del mismo.—Aquí me llegó el decreto Supremo de 23 de Setiembre, en el cual se previene á los Inspectores de policia, en su artículo 1.º, den un informe mensual de las providencias, trabajos &c. en que se hayan ocupado en el ejercicio de sus funciones.—Cumpliendo con su tenor, vengo á

informar. =Durante mi permanen-

cia en esa poblacion no ha habido un procedimiento digno de su atencion, mas que la captura y reclusion de ebrios, tabures y quimeristas que he puesto á disposicion de los jueces de paz para lo que hubiere lugar en derecho; pero esto sucede casi todos los dias.—Ahora por lo que hace á valles y despoblados, tampoco hay que notar porque los vecinos de ellos están concretados á sus quehaceres domésticos.—Al círculo en que me encuentro, me dirigí por motivo de haber llegado á mi noticia, que algunos malvados asecharon contra la existencia del Señor Gobernador del círculo Don Blas Lujan; éste se queja y al efecto in-

quiero y hago inquirir á las autoridades locales, á fin de averiguar el delito, y de consiguiente proceder á lo que haya de convenir; esto se ventila y del resultado daré cuenta á U.S.—Remitiéndome á los demás deberes que me impone la ley de mi oficio, he salido en ronda por los despoblados de Cataguana y Negrito, los cuales y las poblaciones se encuentran en total abandono: no se obedecen las autoridades ni se acata la ley; sólo la corrupcion, el desórden y los vicios es el cuadro horroroso que se ve destallar: el principio de autoridad no se sostiene, ni produce sus efectos, porque teme ser invadido por la desmoralizacion de los vecinos que le pertecen.—Mejor dicho, Señor Gobernador, las autoridades no cuentan mas que, con una pequeña parte de hombres que las obedecen y auxilian; y la mayor parte de estos sostienen un partido antípodo, que marcha en pos de la corrupcion, la vagancia y los vicios como dejo relacionado.—Es cuanto tengo que informar por ahora á U.S., para que se sirva dictar lo que juzge conveniente al restablecimiento del órden y moralidad de estos pueblos; firmándome de U.S. atento seguro servidor.—D. U. L.—Manuel Gonzales.”

Quiera S. S. el Ministerio, por el alto conocimiento que registra, que se conozcan, recibo, acrítica como en Europa, principios que guian á la nacion de Honduras en ante materia. Señorle U.S. se sirva comunicarme del Su resolución del Supremo público

Informe del Inspector General de Caminos.

(Concluye.)

En San Antonio del Norte se han dictado varias providencias para su mejoramiento, y aunque en la agricultura vá prosperando según parece, carezco de un informe de aquella Municipalidad, y por eso omito por ahora informar lo que debiera, respecto de aquel pueblo, y solo diré que se esforzó en unión de los de Aguánquerique, Caridad y Lauterique á abrir el camino que conduce de Marcala á este mismo pueblo, cuyo servicio lo hicieron con la mayor voluntad y patriotismo.

En Caridad se ordenó la siembra de jiquilite, la construcción del cabildo y un campo santo, y todo ha tenido buenas resultados, y posteriormente se manda poner en el río una embarcación para que puedan transitar sin ningún inconveniente los que vengan de Gracias por la nueva vía de comunicación.

En Lauterique se ordenó, que en unión de los pueblos de Caridad y Aguánquerique, compusieran un camino para no pasar el río en Caridad ni en San Juan, y está cumplido: que en lugar de haber sembreros de palma sembrarán jiquilite, y ha progresado mucho en este ramo.

En Aramesina ha habido un aumento de casas—La siembra de jiquilite se aumentó á un grado considerable; y sin embargo de que los cosecheros han tenido mucha pérdida por la falta de lluvias en el tiempo que debieron cortar, no han dejado de hacer una cantidad de añil, pues solo el Señor Juhl, compró en este pueblo y los que están contiguos á él 100 tercios, lo cual no se había visto bajo los auspicios de otra administración.

En Goascorán todas las órdenes se han cumplimentado, los caminos están bien compuestos, la escuela bien servida por un preceptor de conocida honradez é instrucción. Hay varios vecinos que concias.

Pero en general edificando es concluida esta industria, concluyendo un eficaz, y teniendo el bajando accion á su desarrollo, los bajando accion y ventajas. La bondad del carretero del tercios, la pureza y abundancia en unión de las fidelidad de la yerCirculo, el que rendimiento, y duración ntado.

Cuyos rruvas dan hasta tres lanado vancios con que no se cueltado pro-

videncias para cumplimentarlos, y han cumplido con lo que se ha ordenado respecto á agricultura.

En San Francisco de Coray se ordenó la siembra de jiquilite y ha tenido buenos resultados, se han construido cuarenta y dos casas.

En los pueblos de la Libertad, Alubarran, San Miguelito y Reitoca se dictó serias providencias á fin de que con el respectivo cumplimiento en todos los puntos á que se refieren las acas, se he hecho celebrar en dichos pueblos, y por los últimos informes que he recibido de las Municipalidades respectivas he visto que estas autoridades cumplen con demasiado celo lo que se les ha ordenado, especialmente en el ramo de agricultura, pues no solo los hombres se han dedicado al cultivo del añil sino también las mujeres: las escuelas están planteadas y servidas por los mejores hombres que se encuentran mas capaces para este desempeño, y en órden á casas se están edificando en gran número y reparando las que están deterioradas, de suerte que todo camina con mucho progreso. De igual manera se encuentra el pueblo de San José.

En la Alianza trabajan todos aquellos vecinos en la agricultura; han reparado la Ermita y también el cabildo: la escuela está organizada, y comienzan á cultivar el añil.

La circunstancia de haber desempeñado las comisiones especiales que el Supremo Gobierno me ha conferido; no me han permitido visitar la mayor parte de los pueblos de la República: tales han sido la nueva vía de comunicación de Santa Cruz á Santiago, la de Marcala á San Antonio del Norte, otra que ha quedado á medio hacer de Cacaoterique con dirección á Colomocagua, y el camino carretero que actualmente estoy haciendo.

Goascorán, Noviembre 9 de 1869.
S. P. E.

Francisco Lope.

SECCION FUNEBRE.

El día once del mes próximo pasado entregó su espíritu á Dios el inestimable jóven Licenciado Don Juan Osorio, dejando á su familia y numerosos amigos, sumidos en honda y amarguísima pena. Una esposa amable, virtuosa

IMPRESA NACIONAL.

que formaba los encantos y las delicias de su vida, le flora sin consuelo: todos los que le conocieron, deploran hoy su muerte, acaecida en la flor de su edad, y cuando le sonreian tantas esperanzas: la culta sociedad teguigalpense, que había llegado á apreciar debidamente y á hacer justicia á los elevados dotes de su alma, modelo de honor y de providad, está hoy de luto; y yó perdí á un deudo y á un amigo, sin haber tenido el triste consuelo de recoger su postrimer alios.

No trato de hacer su panegirico porque no lo necesita para hacerse sentir de los que le conocieron: Y no es, por otra parte, á los indiferentes á quienes dirijo mi conuvida voz, por temor de que, volviéndose imposibles á los cuatro rumbos del horizonte, me maestren to los seres que abarca nuestra mirada en el espacio, siguiendo el curso ordinario de las cosas y obediencia sin contradicción á las leyes supremas é incontrastables de la naturaleza.

Reciban pues, sus manos sagrados, mi humilde y religiosa plegaria, y mis pésames sinceros su doliente familia.

José María Aguirre.

Fiesta de Concepcion.

Como antes nunca, los gremios de esa importante función religiosa, se preparan á celebrarla con una magnificencia relativamente extraordinaria.

Fuegos artificiales muchos y variados, representaciones teatrales, diversas músicas y oficios divinos con prédica &c. todo eso promoverá en los días próximos el regocijo del vecindario, que á favor de la paz que reina en el país logra gozar.

La mas autorizada confesion sobre las ventajas de la paz y la elevacion de las obras del espíritu.

Anuncia una carta de Londres, que había producido allí profunda sensación en los círculos políticos, una correspondencia particular de Paris, en que se decía que el emperador Napoleon había declarado á uno de sus confidentes, que no estaba distante de la idea de un desarmio gradual si Rusia, Prusia, Austria é Italia quisieran seguir su ejemplo. Parece que el Emperador añadió, que estaba también convencido de la necesidad de que cesase en Europa el estruendo de las armas. En cuanto á la política interior de Francia, S. M. se expresó en estos términos: "Quiero vivir en paz con mi pueblo y con los demás. Francia encontrará en adelante un vasto campo para su gloria en la omulacion de los pueblos, ostorzándose en ulovarse con las obras del espíritu y con la economía social."